



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 18 de Noviembre de 2019.

No. 140

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 295 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman los Artículos Transitorios del Decreto número 105, que reformó los Artículos 24, Párrafos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo; y 112, Fracciones I, II y III del Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2019.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2019.

7 - 11

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2019.

12 - 14

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 10 de Culiacán.- Por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Choix, Guasave, Mocorito, Culiacán, El Rosario y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Ahome, Salvador Alvarado y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2019.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipios de Choix, Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2019.

15 - 46

AVISOS JUDICIALES

47 - 64

AVISOS NOTARIALES

64

AYUNTAMIENTOS

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 13 del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis B, 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 13, 25 y 27, fracciones I y IV, y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 06 de noviembre del año en curso, se recibió en las oficinas de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, anexo al oficio con número de folio 1579/19, de la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, celebraron reunión de trabajo el día 11 de noviembre de 2019, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la Iniciativa de Decreto de referencia, a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado expositivo que sustentó la propuesta:

"El medio ambiente es el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos; se constituye tanto por elementos naturales como artificiales, los cuales están interrelacionados y son modificados por la acción de los seres humanos y la naturaleza. Las alteraciones al medio ambiente, incluso aquellas provocadas por el hombre, pueden ser subsanadas por la propia naturaleza; sin embargo, a nivel mundial se ha alcanzado un punto en el que los daños infringidos han ocasionado cambios radicales en el mismo.

En ese sentido y según datos del Grupo Banco Mundial de ámbito internacional, conformado por 189 países miembros y en el cual México forma parte, el cambio climático ya tiene efectos reales y medibles en la salud humana y se cree que esos impactos irán en aumento; la contaminación atmosférica es responsable de más de 7 millones de muertes prematuras cada año, además de que da lugar a grandes pérdidas de bienestar e ingresos. Por ello, señalan que las medidas dirigidas a combatir el cambio climático constituyen una valiosa oportunidad para garantizar un desarrollo mundial sostenible e impulsar el crecimiento económico.

Para garantizar la satisfacción de las necesidades de la población, se hace imperativo conservar, preservar y prevenir los daños al medio ambiente, lo que representa un uso sostenible de recursos como condición para garantizar la satisfacción de las futuras generaciones.

En ese tenor, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo 4º que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El

Nov. 18 Rwo. 10266694

daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Ahora bien, en relación al deterioro ambiental, es indudable que en nuestro estado de Sinaloa, existe una cantidad importante de predios destinados a actividades agrícolas, por lo cual somos reconocidos a nivel mundial, sin embargo, también es cierto que existen malas prácticas por parte de algunos productores que prefieren eliminar los residuos agrícolas de sus cultivos quemándolos y no rastreándolos, o bien, por personas distintas a dichos productores que también generan gran contaminación del ambiente quemando dichos residuos para fines diversos.

En el municipio de Culiacán, no obstante que se ha exhortado a los productores para que eviten las malas prácticas señaladas con antelación, a partir de implementar la agricultura de conservación y evitar la quema de residuos agrícolas, lo cierto es que no se ha logrado controlar este problema que ocasiona un gran daño ambiental, por lo que resulta necesario tomar medidas estrictas al respecto.

Del análisis de la normatividad relacionada con la problemática planteada, podemos señalar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Dicha ley general dispone en su artículo 103 que quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ese ordenamiento y las demás leyes aplicables. Asimismo, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, en su artículo 112 fracción X, faculta a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, para imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o los bandos y reglamentos de policía, de acuerdo con esa Ley.

Ahora bien, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la fracción III del artículo 4° Bis B señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; puntualizando que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Por su parte, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, que tiene como objetivos principales la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, dispone en su artículo 152 Bis, que queda prohibida la quema de soca y esquilmos agrícolas cuya destrucción y eliminación se hará mediante diversos métodos como: trilla, rastreo u otros, que permitan que sean utilizados como composta, abono orgánico, alimento para animales, o bien, que sean reintegrados a la capa arable de la tierra con el propósito de que se fortalezcan las propiedades del suelo al reintegrarse los nutrientes que la actividad del hombre ha tomado previamente. En ese tenor, el artículo 263 fracción I numeral 4 de la reforma legislativa estatal establece sanciones de 20 a 20,000 UMA's a quien realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo.

Cabe señalar la existencia de una norma oficial mexicana en esta materia, la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, la cual tiene el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, misma que si bien es cierto no prohíbe la quema de soca, tiene como objeto que sea controlada a través del cumplimiento de una serie de métodos rigurosos contenidos en un anexo técnico de dicha norma.

Por lo que toca a los ordenamientos municipales, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, establece en el artículo 42 la prohibición de la

quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.

En relación a las sanciones, dicho ordenamiento en el artículo 269, establece que las violaciones a las disposiciones de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente, estableciendo una multa por el equivalente de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.

Por otra parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el primer párrafo del artículo 53 y su fracción VII, considera una falta contra las reglas sanitarias y el ecosistema, efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos, la cual podrá ser sancionada con arresto de doce a treinta y seis horas o el pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Del análisis de todo el andamiaje jurídico relacionado con el asunto en estudio, resulta necesario establecer una premisa que permita tomar la mejor solución, para lo cual es pertinente en primera instancia ponderar el derecho humano a un medio ambiente sano contenido en los artículos 4º de la Constitución Federal y 4º Bis B de la Constitución Local, en concordancia con lo que dispone la propia Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, con lo cual resulta que la Norma Oficial Mexicana mencionada con anterioridad, no es congruente con la Constitución Federal y lo señalado por los preceptos constitucionales y legales a nivel estatal, toda vez que aunque establece métodos rigurosos para la quema de soca, la permite, y considerando que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar es una prerrogativa que protege al ser humano y su relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, salud, dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de la efectiva defensa del planeta, sus recursos y sus especies, es por ello que se ha elaborado la presente iniciativa atendiendo dicho principio constitucional.

Una vez establecida la prioridad en relación a la defensa de un medio ambiente sano, ahora es necesario determinar la mejor forma de que se regule la forma de vigilar y sancionar esta conducta reproachable. Si tomamos en consideración que la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aledaña a las carreteras, es una situación que difícilmente podría ser detectada por inspectores en materia de ecología, toda vez que estas quemas se llevan a cabo en horarios en los que no es probable que sean detectadas, aunado a que no es posible contar con una gran cantidad de inspectores para dichos efectos, es indudable que representa una mejor opción la vigilancia que los cuerpos policiales realizan en el desempeño de sus funciones y la manera inmediata en que podrían actuar para detener a los infractores en flagrancia y llevarlos ante el Tribunal de Barandilla para que mediante el procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno se establezca, en su caso, su responsabilidad y se les sancione de manera ejemplar.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 párrafo segundo, y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas; establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen dichas infracciones a sus disposiciones; procurar la convivencia armónica entre la población del Municipio; garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos.

La clasificación de las faltas o infracciones a que se refiere el párrafo anterior, contempla aquellas que afectan o atentan contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y el decoro público, la propiedad o patrimonio, la prestación de los servicios públicos, y las reglas sanitarias y el ecosistema, siendo sobre este último rubro, que el Bando en su artículo 53 fracción VII, establece como una falta efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o

liquidos, con una sanción de doce a treinta y seis horas o el pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la UMA.

Sin embargo, atendiendo a todo lo expresado con antelación, se considera adecuado sancionar más estrictamente a quienes lleven a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aledaña a las carreteras, para lo cual se propone incluir dicha conducta específica como infracción dentro del catálogo de faltas agravadas, las cuales son de diversas clasificaciones, pero que al ser de aquellas que más lastiman a la sociedad y a la gobernabilidad, se sancionan severamente con arresto inmutable de 12 a 36 horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, que equivalen de \$4,224.50 a \$12,673.50, siendo necesario para ello adicionar una fracción dentro del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, a fin también de que los elementos de policía en la operatividad cuenten con el sustento reglamentario para realizar la detención flagrante y oportuna y remitir ante la autoridad competente a quienes cometan dicha falta.

De manera paralela, y toda vez que el Bando de Policía y Gobierno, constituye el fundamento para promover la adecuada convivencia y el respeto a las normas, además de ser un elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, se ha considerado oportuno atender otra problemática arraigada en nuestra sociedad mexicana, la cual conlleva un alto riesgo a las personas y sus bienes, me refiero al uso de fuegos artificiales, para consumo particular o recreativo.

Al respecto, es dable señalar que el uso de dichos artefactos explosivos es altamente riesgoso, toda vez que la combustión de la pólvora genera una explosión donde el calor alcanza altas temperaturas que pueden provocar lesiones en personas de tipo quemaduras de primero, segundo y tercer grado, según su profundidad y severidad, y las complicaciones subsecuentes varían por la ubicación de la lesión y su extensión, lo que en algunos casos ocasiona pérdida de miembros o amputaciones, heridas abiertas e intoxicaciones, en el caso de ingesta de elementos que componen los artículos pirotécnicos, e incluso pérdida de la vista o sentido de la audición, especialmente tratándose de menores de edad quienes son los que más los compran y manipulan, además de lo anterior, también existe evidencia de los incendios ocurridos en casa habitación que se han provocado por el uso de juegos pirotécnicos, mejor conocidos como cohetes.

Igualmente, es oportuno mencionar que los daños a la salud en seres humanos a causa del uso de fuegos pirotécnicos son hechos notorios en nuestro país y específicamente en este Municipio de Culiacán, toda vez que es cierto e indiscutible que el problema que nos ocupa aumenta en cada temporada navideña, suscitándose accidentes en hogares y vía pública por quemar "cohetes". Asimismo, es recurrente que en clínicas y hospitales se atiendan varios casos de quemaduras de diversos grados y otras heridas mayores, incluyendo a niñas, niños y adultos; lo cual en el caso de estos últimos, cuando se generan daños permanentes, afecta a las familias al producirse una condición de incapacidad que ocasiona carencias económicas por la imposibilidad de dedicarse a sus trabajos u oficios; entre otros daños que se registran son los casos de lesiones o muerte de animales a consecuencia de la detonación de estos artefactos. Además, la combustión de la pólvora como ya se mencionó, ha provocado incendios en inmuebles en general, siendo más común en aquellas construcciones de lámina y palma, éstas últimas utilizadas en "palapas" o techumbres de uso campestre o artesanal, siendo importante mencionar también que existen antecedentes de daños a bienes muebles, como automóviles.

No es menos importante señalar que con la detonación de estos artefactos se produce un daño al medio ambiente, pues su venta, compra y uso, no se limita a celebraciones cívicas y eventos públicos con previa regulación, sino que se extienden de manera indiscriminada al uso y consumo doméstico por parte de cualquier particular, en la mayoría de los casos niñas, niños y adolescentes como ya se mencionó, lo cual provoca contaminación ambiental, verbigracia en el aire por los gases que emiten producto de su combustión, en el suelo por los residuos que se producen una vez detonados; así como, contaminación auditiva por el ruido que generan.

Ahora bien, lo expuesto con antelación no se refiere a dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo, ya que el control y vigilancia de las actividades, procedimientos industriales y comercio, relativo a

explosivos y artificios corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo establece el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; no obstante, dicha ley señala también en sus artículos 38, 39 y 41 fracción IV, inciso e, que lo anterior no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades, para permisos específicos; y que en estos casos, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes. Asimismo, se define a los artificios pirotécnicos, entre otros, como objetos y materiales relacionados con las actividades a que se refiere lo expuesto en este párrafo. Cabe resaltar que dicha ley, no hace referencia alguna en relación a la venta en vía pública de estos artefactos y/o productos.

Así pues, en lo que respecta a la venta de estos artefactos, al menudeo y/o al público en general en la vía pública o lugares públicos, como ya se ha expuesto, conlleva un sin número de cuestiones negativas y riesgosas, debido a su fácil adquisición, mayormente por menores de edad, quienes por desconocimiento de estos riesgos, los compran y detonan sin ningún tipo de implemento de seguridad, y generalmente, sin la supervisión de algún adulto, poniendo en peligro su integridad física, la de las demás personas, bienes, animales y medio ambiente.

En ese sentido, la conducta o acción de quien o quienes se dedican a la venta indiscriminada de cohetes y otros artefactos de pólvora en la vía pública o espacios de uso público, así como en general de las personas que los posean y/o manipulen, constituye un riesgo potencial para la vida, salud y propiedad de las personas, ante la posibilidad de accidentes, así como la inminente contaminación ambiental que generan dichos artefactos, es por ello que sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en cuanto a los establecimientos debidamente regulados, y sin perjuicio de las disposiciones federales que sobre juegos pirotécnicos existan, se propone la posibilidad de establecer como falta administrativa agravada el poseer, manipular o vender en lugares públicos estos artefactos al público en general, considerando el potencial riesgo para la población, principalmente niñas, niños y adolescentes, observando su interés superior, así como el bienestar general, y a fin de proteger derechos fundamentales importantes como es la vida de las personas; la seguridad de la población; la protección a los animales; y, al medio ambiente.

Que por todo lo antes expuesto y a efecto de atender los problemas que ocasionan la quema de soca y otros residuos agrícolas así como el uso indebido de juegos pirotécnicos, cohetes y similares, la presente iniciativa tiene por objeto modificar las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para incluir como faltas o infracciones administrativas agravadas las conductas siguientes: 1) Llevar a cabo la quema de soca, esquilmos agrícolas y maleza alledaña a las carreteras y caminos; y, 2) Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales, además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión ante la autoridad respectiva, ello, para que ambas conductas puedan ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

En lo que respecta a la segunda conducta infractora aludida en el párrafo anterior, se advirtió que el Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en la fracción III de su artículo 37, establece como prohibición para comerciantes, la posesión o venta en los puestos de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de gas L.P., ya sea provisional o definitivamente, sin autorización de la Unidad de Protección Civil, y que las mercancías como juegos pirotécnicos, cohetes y similares podrán expendirse en locales temporales con el permiso correspondiente de la autoridad; por lo que resulta necesario para efectos de la presente iniciativa, que la última parte de dicho artículo sea modificada para acotar que queda prohibida la posesión o venta de estas mercancías en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y así amonizar ambos ordenamientos en este rubro."

4. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la iniciativa de mérito por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, éstas observaron que cumple con los requisitos que establecen los artículos 77 fracción I y 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en correlación el primero de ellos con los artículos 20 y 52 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por ser ésta presentada por el Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, en uso de sus atribuciones relativas a la suplencia de los actos del Ejecutivo Municipal, así como también se considera de gran valor para el municipio proteger la salud e integridad de las personas, por lo que es importante tomar acción respecto de los hechos desafortunados que el uso inapropiado de pirotecnia ha ocasionado provocando desde tiempo inmemorial, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas, especialmente de las niñas y niños, así como también el cuidado del medio ambiente por la contaminación que su uso conlleva, al igual que la quema de soca.

5. En ese tenor, la referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, el día 11 de noviembre del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 13 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10

Por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con los artículos 4º, 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis B, 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 13, 25 y 27, fracciones I y IV, y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140, de fecha 08 de noviembre de 2017, y vigente a partir del día 07 de febrero de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. y II. ...

- III. Llevar a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza alledaña a las carreteras y caminos;
- IV. Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales, además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión ante la autoridad respectiva;
- V. Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad;
- VI. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- VII. Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales;

- VIII. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- IX. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arranques, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares;
- XI. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; y,
- XII. Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa", número 130, del día viernes 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. y II. ...

- III. La posesión o venta en los puestos de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de gas L.P., ya sea provisional o definitivamente, sin autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil. En el caso de juegos pirotécnicos, cohetes y similares, queda prohibida su posesión o venta en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;

IV. a la XXI. ...

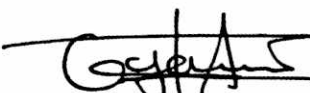
Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**